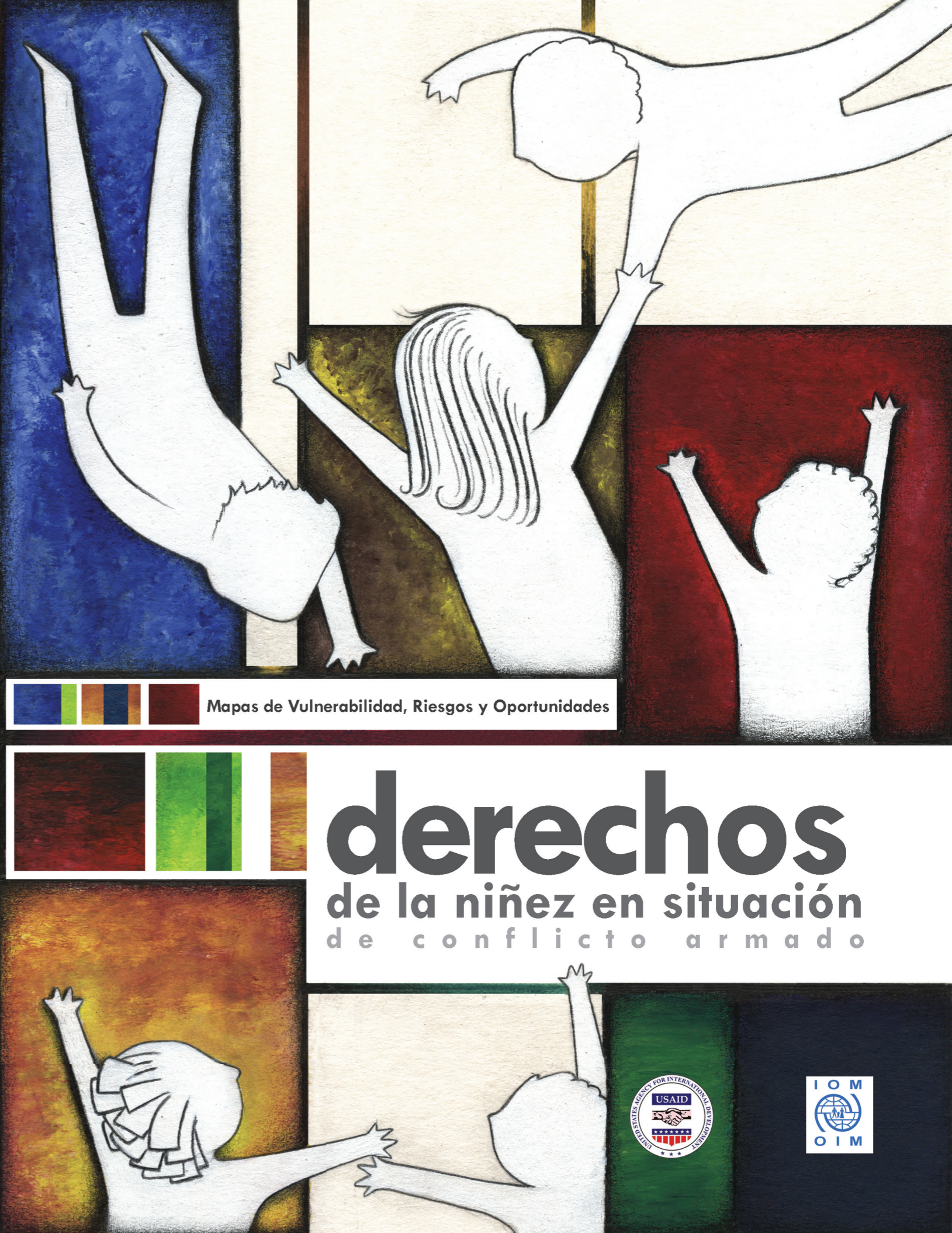




Derechos de la Niñez en situación de conflicto armado

Mapas de Vulnerabilidad, Riesgos y Oportunidades



Mapas de Vulnerabilidad, Riesgos y Oportunidades

derechos de la niñez en situación de conflicto armado



Niñez y Conflicto Armado Área de Prevención
Mapas de Vulnerabilidad, Riesgos y Oportunidades

derechos

de la niñez en situación de
c o n f l i c t o a r m a d o

B o g o t á , J u l i o d e 2 0 0 4



MAPA DE VULNERABILIDAD, RIESGOS Y OPORTUNIDADES
DERECHOS DE LA NIÑEZ EN SITUACIÓN DE CONFLICTO ARMADO

Programa Asistencia a niños excombatientes
Organización Internacional para las Migraciones - OIM - Misión Colombia

Jefe de Misión - **DIEGO BELTRAND**
Jefe de Misión Adjunto - **MARCELO PISANI**
Gerente de Programas y Proyectos - **FERNANDO CALADO**
Oficial de Programa - **GHOTAI GHAZIALAM**
Oficial de Enlace - **JUAN MANUEL LUNA**
Gerente de Prevención - **BEATRIZ CÉSPEDES SASTRE**

Autora - **LUZ ELENA PATARROYO LÓPEZ**
Edición y Coordinación - **BEATRIZ CÉSPEDES SASTRE**
Ilustración - **EDWIN JAVIER SANABRIA**
Diseño - **EDWIN JAVIER SANABRIA**
Montaje Digital - **FERNÁN WEIMAR PÉREZ**

La Organización Internacional para las Migraciones - OIM está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad. En su calidad de principal organización internacional para las migraciones, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para ayudar a encarar los desafíos que plantea la migración a nivel operativo; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración; velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Las opiniones expresadas en este informe son las de la autora y no necesariamente coinciden con los puntos de vista de la Organización Internacional para las Migraciones.

Esta publicación fue posible gracias al apoyo financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, bajo los términos de referencia descritos en el Convenio Número No 514-A-00-01-00099-00. Las opiniones expresadas en esta publicación son las de la autora y no necesariamente coinciden con los puntos de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

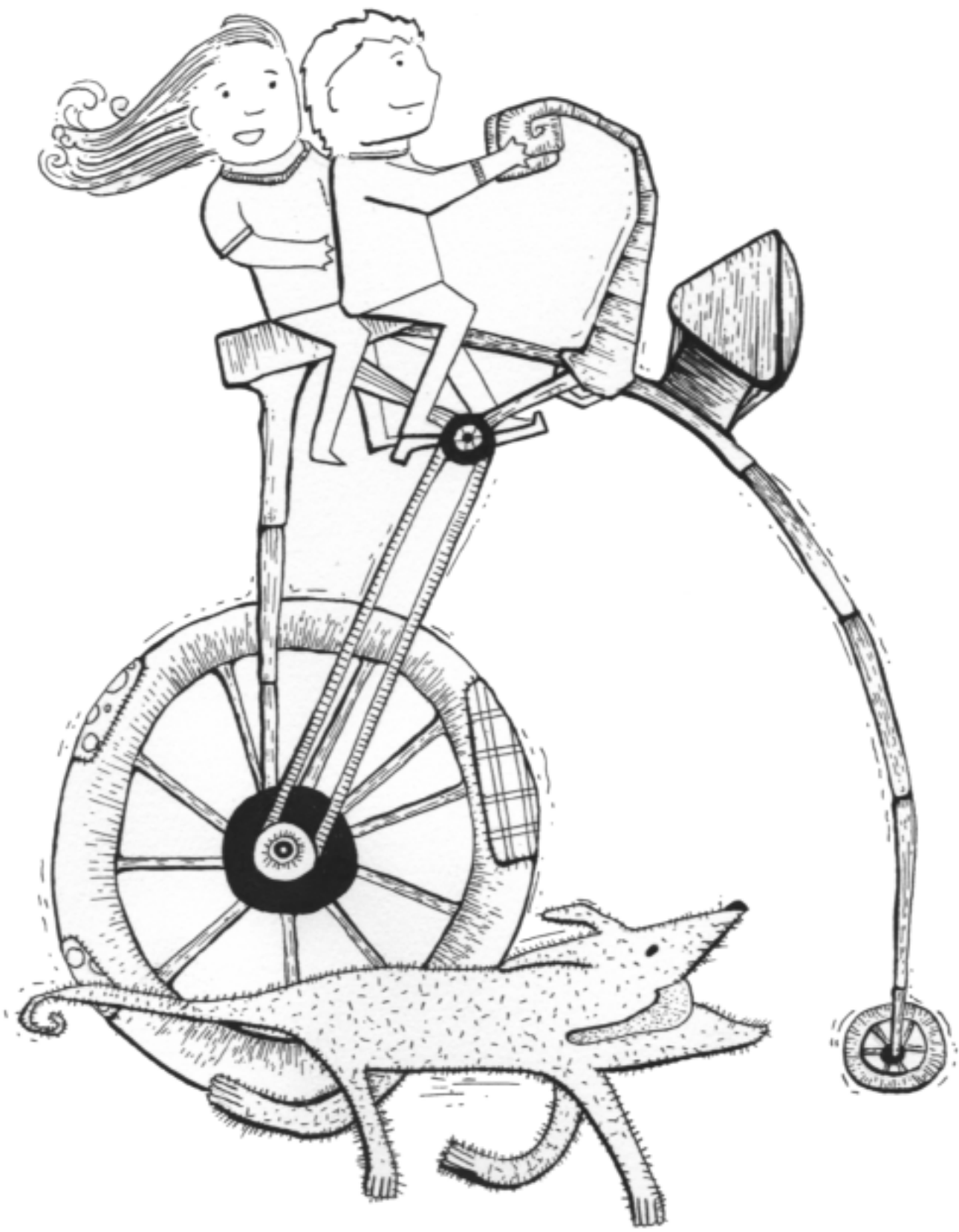
This publication was made possible through support provided by the U.S. Agency for International Development, under the terms of Grant No 514-A-00-01-00099-00. The opinions expressed in the publication are those of the author and do not necessarily reflect the views of the U.S. Agency for International Development.

© Organización Internacional para las Migraciones – OIM
Reservados todos los derechos

Bogotá – Julio de 2004

ISBN este tomo:
ISBN obra completa:

OIM MISIÓN EN COLOMBIA
Oficinas en Bogotá
Carrera 14 No 93 B - 46 Pisos 3, 4, 5 y 6 Edificio Chicó 94
PBX: (57+1) 6227774 Fax: (57+1) 6223479 - 6223417
A.A 253200



INTRODUCCIÓN



8



1

Aclarando el lenguaje

10



A. Niño reclutado

12



B. Reclutamiento

13

1

Forzado

15

2

Obligatorio o voluntario

16



C. Los niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado

17



2

Marco Legal

20



A. Doctrina de la Protección Integral

22



B. Principios relativos a los niños y a las niñas

24

1

El principio de prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás

24

2

El principio de protección especial por parte del Estado, la Familia y la Sociedad

26

3

El principio del interés superior del niño

28

		página	
	4	El principio de la Dignidad Humana	30
	5	El principio de solidaridad social	32
	6	El principio de reconocimiento pleno de los derechos y el principio de intangibilidad de los derechos, garantías y libertades de los niños	34
□	C.	Normas internacionales y nacionales relativas a la protección de los niños y las niñas en el conflicto	36

BIBLIOGRAFÍA



42

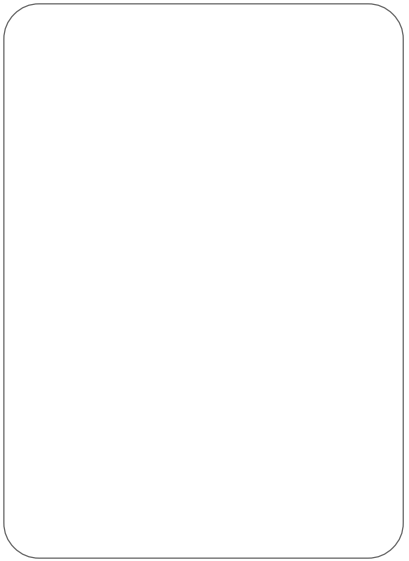
introducción

- ■ ■ ■ **Para aplicar la metodología** de Mapa de Vulnerabilidad, Riesgos y Oportunidades, descrita en **Escuchando a niños, niñas y jóvenes** es necesario tener claridad sobre algunos de los conceptos más utilizados en la problemática del reclutamiento así como de las normas que lo prohíben. Por esto, el objetivo central de este material es presentar estas normas y conceptos del ámbito legal, en el que el reclutamiento es una violación de los derechos de los niños y estos como víctimas del conflicto armado.

Este fascículo está dividido en dos partes: en **“Aclarando el lenguaje”** se describe de manera sucinta los conceptos de niño reclutado, reclutamiento y sus distintos tipos y las consideraciones que desde el ciclo vital de desarrollo se pueden argumentar para considerar a los niños y niñas vinculados al conflicto armado como víctimas.

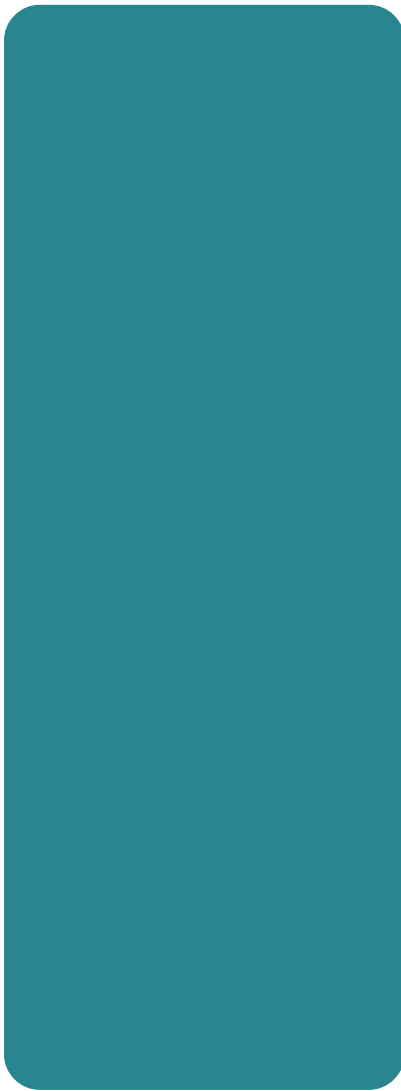
En el **“Marco Legal”** se hace una breve presentación de lo que constituye la concepción de la doctrina de la protección integral y los principios fundamentales relativos a los derechos de los niños y niñas. También, se describen las normas internacionales y nacionales relativas a la protección de los niños y las niñas en el conflicto.

Este es un material de consulta y de apoyo para la tarea central que es la elaboración de Mapas de Vulnerabilidad, Riesgo y Oportunidades en las zonas donde existe alta probabilidad de vinculación de niños y niñas al conflicto.



Aclarando

el lenguaje



Niño Reclutado

■ ■ ■ "... toda persona menor de 18 años que forma parte de cualquier tipo de fuerza o grupo armado regular o irregular en cualquier función, incluyendo, pero no limitándose a cocineros, cargadores, mensajeros y aquellos que acompañan dichos grupos, distinta a la de ser únicamente miembros de una familia. Esto incluye niñas reclutadas para propósitos sexuales y matrimonios forzados. Por tanto, no sólo se refiere a un niño que porta o ha portado armas"¹.



Reclutamiento²

Es el término general que cubre cualquier medio, ya sea obligatorio, forzado o voluntario, por el cual las personas se vuelven parte de fuerzas o grupos armados. “De acuerdo con las normas del Derecho Internacional Humanitario, la edad mínima de reclutamiento es la de 15 años”:

Según el Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Título II. Trato Humano. Artículo 4. Garantías fundamentales.

Numeral 3b: “Los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades”.

Pero según los recientes instrumentos internacionales de Derechos Humanos, dicha edad es de 18 años. En efecto, la reserva elevada por el Estado colombiano al artículo 38 de la Convención Internacional sobre los derechos del niño formula:

El Estado colombiano efectuó la reserva sobre los numerales 2º y 3º del artículo 38 de la Convención, ya que de conformidad con la declaración realizada en Nueva York el 26 de enero del 1990 “el gobierno colombiano considera que, si bien la edad mínima de 15 años para participar en conflictos armados consagrada en el artículo 38 de la Convención, es el resultado de serias negociaciones que reflejan diferentes sistemas jurídicos, políticos y culturales del mundo, hubiese sido deseable que dicha edad fuere de 18 años, acorde con los principios y normas que rigen diversas regiones y países, entre ellos Colombia, razón por la cual el gobierno colombiano entiende que para efectos del artículo 38 de la Convención la edad en cuestión será de 18 años”.

Y el artículo 4º de su protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, prohíbe la intervención directa de los niños menores de 18 años de edad en las hostilidades.

Artículo 4

1) Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años. 2) Los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.

Así mismo, el artículo 6º numeral 3º preceptúa que:

“Los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que están bajo jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo”.

Ahora bien, aunque existe una disyuntiva a nivel internacional frente a la edad en la que se prohíbe el reclutamiento de niños en los grupos armados, el código penal colombiano, dentro del título II relativo a los DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, tipifica en el artículo 162, el reclutamiento ilícito de menores de 18 años de edad:

Artículo 162

*“El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*³

Este reclutamiento puede ser de dos tipos:

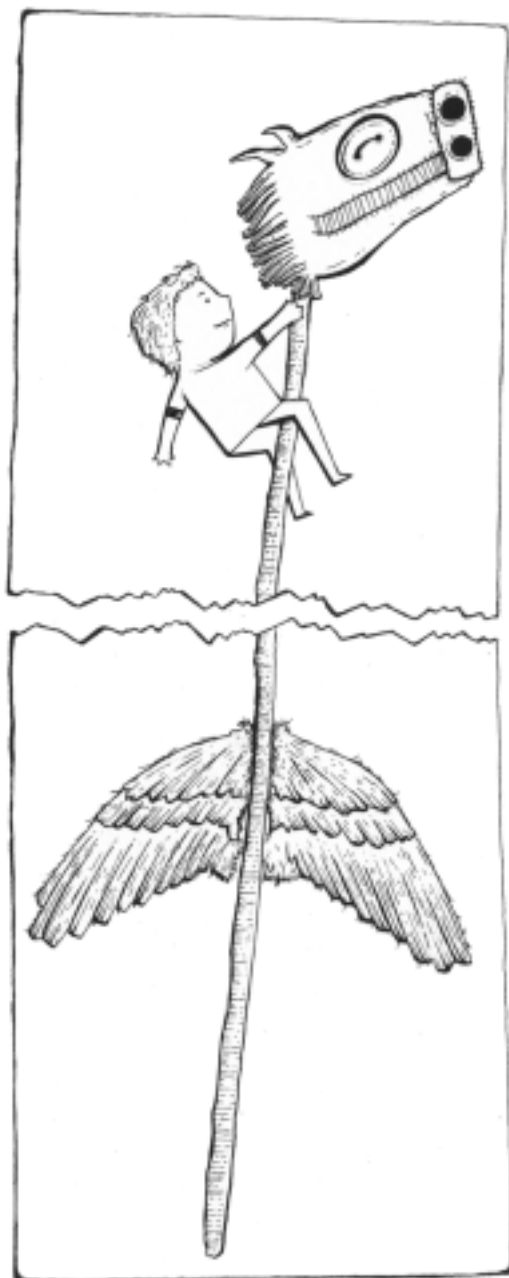
1: Forzado

Que se caracteriza por el uso de la violencia y la amenaza para lograr el rapto de los niños y las niñas. Esta forma de reclutamiento viola muchas de las estipulaciones de los derechos humanos como esclavitud, tortura y privación arbitraria de la libertad.

El protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la **trata de personas**, especialmente mujeres y niños, que complementó el Convenio de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional⁴ establece que por trata de personas se entiende:

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción o rapto, al fraude, al engaño, al abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad o a la consecución o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo la explotación ajena a otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

El gobierno colombiano se ha acogido al anterior protocolo y tipifica como delito la **trata de personas** mediante la Ley 747 de 2002. El Convenio No.182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil convoca a los estados que lo ratifican a tomar medidas inmediatas y efectivas para asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo forzado infantil como un asunto urgente, incluyendo entre otros, el reclutamiento forzado.



También se considera reclutamiento forzado, aquel en el que los niños y las niñas aceptan integrarse, son alentados o se ven avocados por las circunstancias o porque la familia toma esa opción en nombre del niño o la niña. En relación con este tipo de reclutamiento, que en algunos momentos se ha denominado “voluntario” existe un gran debate debido a las condiciones en que los niños y niñas “toman la decisión” de vincularse, que sin duda está mediada por las circunstancias que los rodean tanto políticas, económicas, como sociales y culturales. Así, se ha establecido que “los niños, por su naturaleza inocente e impresionable, son sumamente vulnerables al reclutamiento militar y la manipulación para cometer actos de violencia. Son obligados o inducidos a alistarse en grupos armados. Independientemente de cómo sean reclutados, los niños soldados son víctimas, y su participación en los conflictos acarrea graves consecuencias para su bienestar físico y emocional. Por lo general, son sometidos a abusos y muchos de ellos presencian muertes, asesinatos y actos de violencia sexual. Muchos de ellos participan en matanzas y la mayoría sufre graves trastornos psicológicos”.⁵

2: Obligatorio o Voluntario

Es el que se ejerce por parte del Estado y se realiza según los procedimientos establecidos por ley. Cumple con las obligaciones legales internacionales del gobierno. Este tipo de reclutamiento también es llamado “conscripción”.

Un ejemplo de este tipo de enrolamiento lo constituyen las “cuotas” que pueden realizar los agentes gubernamentales, caciques y/o milicias locales que se ocupan de cubrir las necesidades de la guerra⁶. La convención de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil prohíbe todo reclutamiento obligatorio de los menores de 18 años para ser utilizados en un conflicto armado (artículos 1, 2 y 3), y el protocolo opcional a la CDN (art. 2) convoca a los Estados a asegurar que las personas menores de 18 años no sean reclutadas obligatoriamente en sus fuerzas armadas.

5

Organización de Naciones Unidas
Consejo de Seguridad.
Informe A/58/546 – S/2003/1053
de Noviembre 10 de 2003.

6

SAVE THE CHILDREN
Op. Cit. Pág. 9.

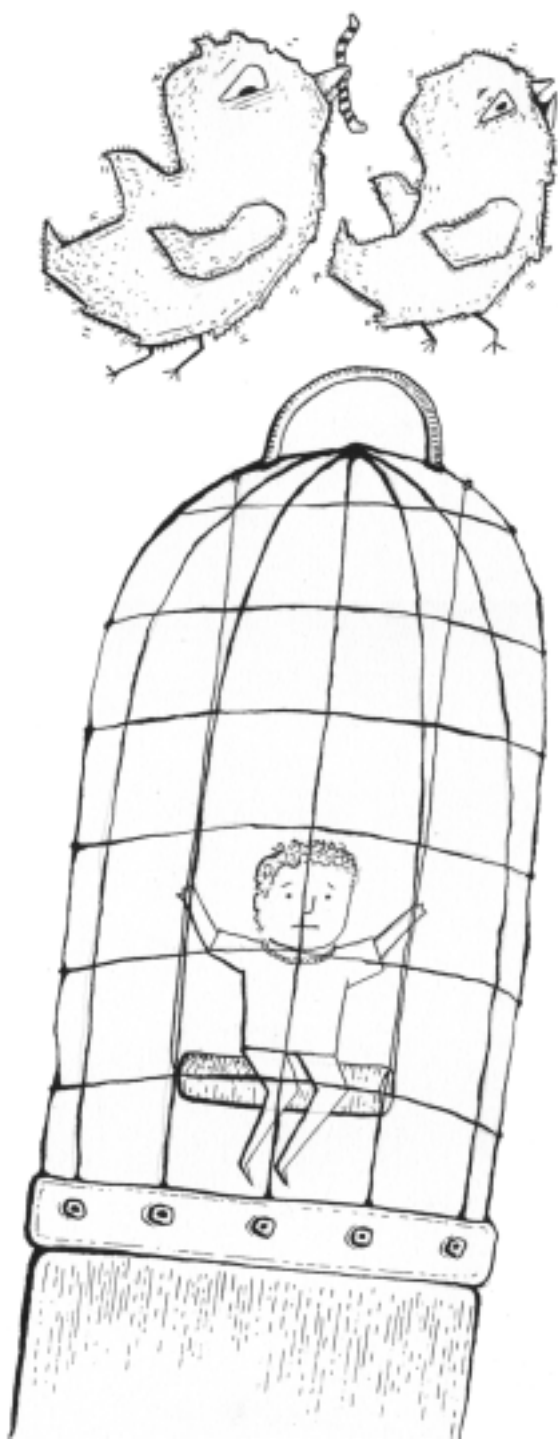
C.

Los niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado

Los individuos al nacer, tienen entre sus tareas vitales la de construir el lugar social que van a habitar. Ese lugar se construye en el día a día, allí se van tejiendo sus relaciones, sus afectos, sus creencias y sus valores. Este proceso alcanza su madurez cuando tienen la suficiente capacidad de conocer la realidad y decidir sobre ella para su propio bien y el de los demás. Es en este momento donde se considera que tienen la edad para tomar decisiones y adquirir responsabilidades, es decir ya son adultos.

En tanto mientras este proceso se cumple, es vital para todo individuo que en concordancia con su ciclo de desarrollo cuente con una especial protección y cuidado por parte de la Familia, el Estado y la Sociedad. Así lo reconocen los principios que rigen los derechos del niño, como son el interés superior, la prevalencia de derechos y el principio de protección especial.

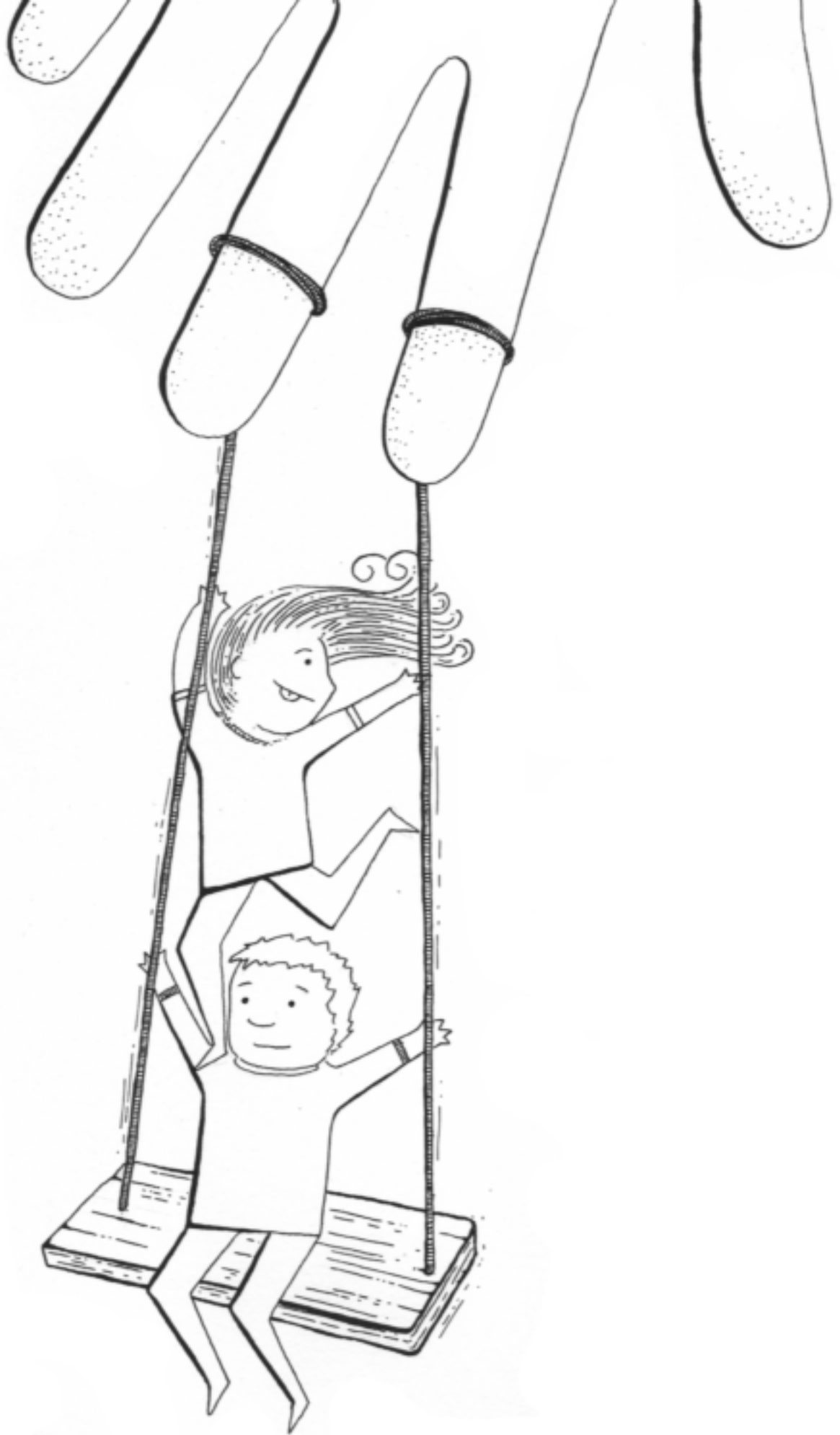
Además de esta condición especial, dada ya por su ciclo de desarrollo, un grupo creciente de niños y niñas tiene, por las condiciones especiales del contexto en el que vive, de la situación de su familia y de su historia personal, un mayor riesgo dado por la fortaleza o debilidad de factores personales, familiares o del contexto que lo hacen en mayor o menor medida vulnerable al reclutamiento. Es decir, está en mayor peligro de no desarrollarse adecuadamente en el ámbito de su familia, sino en el ámbito del conflicto armado debido a las condiciones de violencia presentes en Colombia y a los factores que llevan a niños y a niñas a vincularse a los grupos en confrontación.



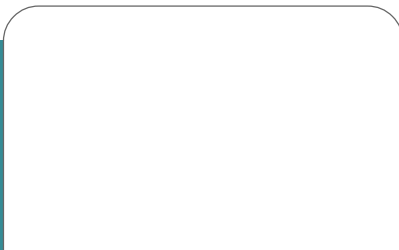
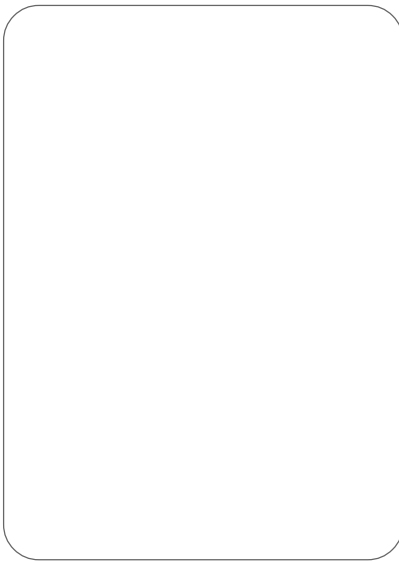
Desde la perspectiva del derecho se considerará, en razón de su ciclo de desarrollo a **TODOS LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS** vinculados al conflicto como **VÍCTIMAS**. Así lo asegura el Art. 6 de la Ley 782 del 2002: “Todos los niños, niñas y jóvenes que en cualquier condición se desvinculen de organizaciones armadas al margen de la ley son víctimas de la violencia política”.

Un aspecto de la acción preventiva será la focalización y el desarrollo de propuestas dirigidas a los niños, las niñas y jóvenes que podrían vincularse de manera “voluntaria” al conflicto, en razón de sus especiales condiciones de vulnerabilidad.

De ahí que la tarea de los fascículos que componen la herramienta metodológica de Mapa de Vulnerabilidad, Riesgos y Oportunidades se constituye en un instrumento para identificar los elementos que desde el contexto, la familia y la vida de los niños y las niñas, inciden en su vinculación al conflicto. Así como proporcionar las herramientas pedagógicas y participativas, para que el proceso de elaboración de los mapas de vulnerabilidad, riesgos y oportunidades se convierta en el primer paso en la generación de acciones preventivas desde los municipios y localidades.

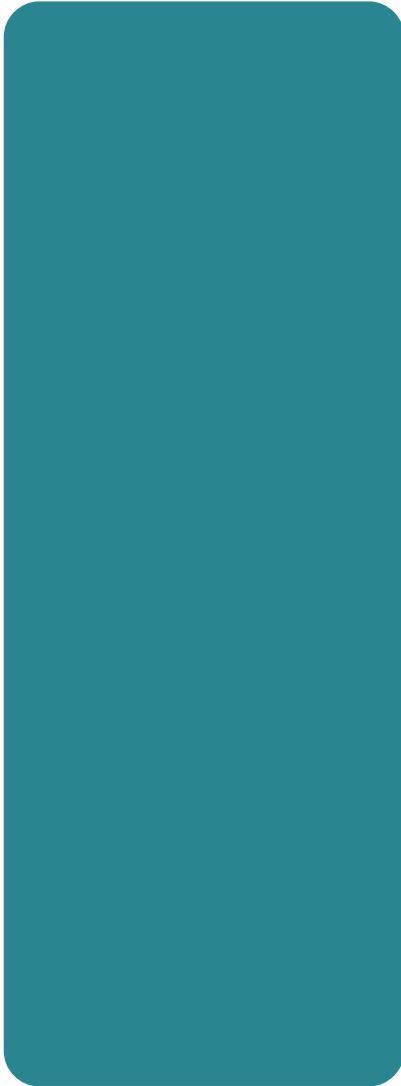


2



Marco

Legal



Doctrina de la Protección Integral

- ■ ■ La Convención sobre los derechos del niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 *presenta en su articulado un cambio de concepción en la idea del niño objeto de control, hacia el enfoque de protección fundado en la concepción del niño sujeto titular de derechos.*

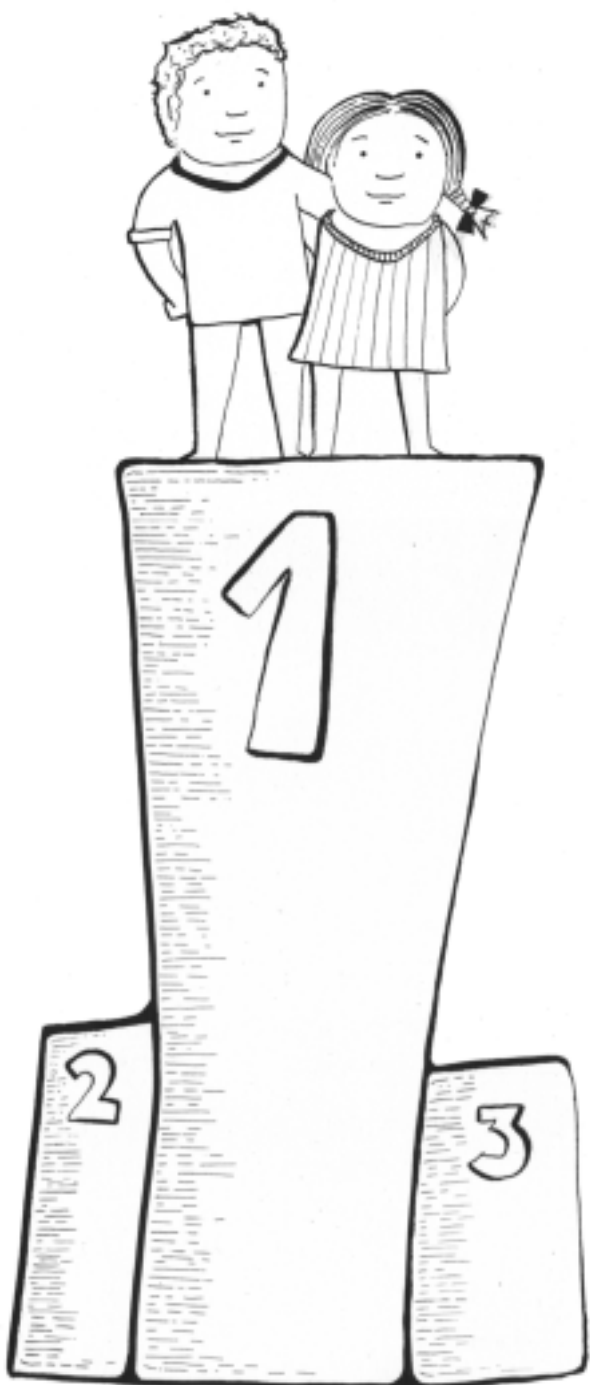
Desde esta nueva mirada, el papel del Estado también se transforma; pasa de ser quien controla, para comenzar a ser quien protege. Por esto, las acciones del Estado mediante las políticas para la infancia, pasan de estar orientadas exclusivamente a la atención de casos individuales, como por ejemplo, niños o niñas en abandono, niños o niñas en la calle, dentro de la llamada **doctrina de la situación irregular**, a una mirada más integral que compromete a todos los niños y las niñas y su desarrollo integral; esta nueva doctrina es llamada **la doctrina de protección integral**.

La nueva doctrina parte de la concepción de los niños y las niñas como *titulares efectivos* de los derechos: el ejercicio responsable de sus derechos y restablecimiento de los mismos cuando han sido vulnerados. Esto quiere decir que, lo mismo que los adultos, los niños y las niñas pueden y deben participar en la acción social, en la construcción de lo colectivo, lo comunitario y en la construcción del conocimiento. Desde este cambio planteado en la Convención se modifica la designación y concepción de los niños y adolescentes como menor pobre, menor abandonado, menor en situación de riesgo, para comenzar a definirlos y considerarlos por lo que son: **sujetos**, y por lo que tienen: **derechos, garantías y obligaciones**.

- **Los derechos** entendidos como atributos que toda persona tiene por el hecho de nacer en un país, por ejemplo: el derecho a un nombre, una nacionalidad (Art. 7 – Convención de los derechos del niño).

■ Si quieres saborear una manzana, has de transformar la manzana comiéndola. Si quieres saber lo que es el cambio social, has de tomar parte en él. Todo verdadero saber se adquiere con la experiencia.

Proverbio Chino



- **Las garantías** son las leyes y procedimientos legales que se elaboran para hacer posible que estos derechos se cumplan, por ejemplo: el derecho a un nombre tiene que estar respaldado por una ley que obliga a los padres a registrar a los hijos y por una institución donde es posible realizar el registro.
- **Las obligaciones** son las responsabilidades que tiene cada uno de los sujetos por pertenecer a una sociedad. Aquí surge esta pregunta: ¿cómo se aplican las obligaciones a los niños y a las niñas? O dicho de otra manera: ¿los niños, las niñas y los jóvenes tienen obligaciones dentro de la sociedad? Por supuesto que sí, pero la magnitud de la responsabilidad está delimitada por el proceso de madurez tanto psicológico, social, como cognitivo, y por las condiciones de su entorno. Es lo que se denomina la **autonomía progresiva**.

Debe entenderse la autonomía progresiva en cada sujeto como la ganancia que éste logra a medida que crece, donde tiene mayor conciencia de sí mismo, es decir, de lo que piensa, de lo que hace y de lo que siente; puede identificar una intencionalidad en sus acciones y realizar un análisis de las consecuencias de sus actos.

El reconocimiento de la situación de los niños, niñas y sus familias, y de la necesidad de generar caminos de promoción de sus derechos mediante programas de prevención de la vinculación al conflicto armado, tiene como fin que cada uno de los participantes legitime y haga válido, en su hacer cotidiano, el enfoque **de la protección integral** a la infancia que plantea la Convención sobre los Derechos del Niño.

B.

Principios relativos a los niños y a las niñas⁷

Desde la jurisprudencia⁸ constitucional colombiana se han generado aportes significativos para precisar el contenido y alcance de los principios fundamentales relativos a los derechos de los niños.



El principio de prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás

7

IBÁÑEZ, Jorge Enrique, *La vida de los derechos de la niñez*. Compilación normativa Ministerio de justicia. Tomo I. 1998

8

Se puede entender como el criterio constante y uniforme de aplicar el Derecho por parte del Tribunal Supremo, en este caso por la Corte Constitucional.

Este principio justifica el reconocimiento a favor de los niños y niñas de derechos fundamentales distintos y adicionales a los consagrados para las personas en general. Lo que lleva a concluir que cuando los derechos de los niños se vean involucrados en un caso específico, se hace necesario actuar con el mayor cuidado posible, habida cuenta de su particular estado de inmadurez e indefensión. La especial calidad del niño como sujeto privilegiado de la sociedad se proyecta en esta particular regla de prioridad que modula los ámbitos de los restantes derechos, a partir de la exigencia y condición de que los suyos sean satisfechos o respetados en primer lugar.

Este principio da claridad en los casos de conflictos entre los derechos de los niños y de los familiares, así la custodia y el cuidado de los niños debe contar con una base de legitimación o merecimiento: “En tal virtud, es obvio que para otorgar la custodia y cuidado del menor, debe valorarse objetivamente la respectiva situación para confiar aquella a quien esté en condiciones de proporcionar las seguridades que son ajenas al goce pleno y efectivo de sus derechos, y al logro de su bienestar y desarrollo armónico e integral. Esta custodia se negará a quienes no están en condiciones de ofrecer las garantías adecuadas para tales fines”.

“La protección especial de los niños y la prevalencia de sus derechos —consagradas ambas en la Constitución de 1991— encarnan valores y principios que deben presidir tanto la interpretación y aplicación de todas las normas de justicia aplicables a los menores, como la promoción de políticas y la realización de acciones concretas que aseguren su bienestar”⁹.



**El principio de protección especial por parte del Estado,
la Familia y la Sociedad**

Este principio fue consagrado por primera vez en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre Derechos del Niño, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, cuyo principio 2º es el siguiente:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal así como en condiciones de libertad y dignidad”

Sobre su consagración, contenido y alcance en la Constitución política colombiana, la Corte Constitucional ha señalado:

“La constitución reconoce el valor y la fragilidad de los niños y por ello consagra expresamente sus derechos fundamentales y la correlativa obligación familiar, social y estatal de prodigarles asistencia y protección”.

La **protección especial de los niños** y la prevalencia de sus derechos, consagradas ambas en la Constitución de 1991, encarnan valores y principios que deben presidir tanto la interpretación y aplicación de todas las normas de justicia aplicables a los niños y las niñas, como a la promoción de políticas y la realización de acciones concretas que aseguren su bienestar.



El principio del interés superior del niño

Consagrado expresamente en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, cuyo principio 2º, es el siguiente:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal así como en condiciones de libertad y dignidad”.

Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá será el **interés superior** del niño. Igualmente fue consagrado en la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, e incorporada al derecho colombiano mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991.

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño”

La aplicación del principio del interés superior del niño se entiende¹⁰:

- Como límite y orientador de las actuaciones de los adultos en relación con los niños y las niñas. (Qué no puede y qué debe hacer).
- Como el reconocimiento de un sujeto privilegiado a quien se le debe garantizar por todos los medios posibles la satisfacción de sus derechos.
- Como la obligación de promover todas las medidas posibles para la satisfacción y garantía de sus derechos.
- Es aplicable en las decisiones que se toman en relación con los niños y las niñas como una manera de obligar al adulto a mirar la situación concreta del niño y sus derechos, frente a la decisión.



El principio de la Dignidad Humana

La dignidad humana es un **principio fundante** del Estado (C. P.Art.1). Más que derecho en sí mismo, la dignidad es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en la constitución.

“El respeto a la dignidad humana no sólo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades (C. P.Art.1). Su acato debe inspirar a todas las actuaciones del Estado. Por lo tanto, la dignidad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal”.

Aplicado este principio a los niños, la Corte Constitucional ha indicado que “como garantía del desarrollo integral del niño, la Constitución consagra derechos de protección (C. P.Art. 44) con los cuales lo ampara de la discriminación, de las prácticas lesivas a la dignidad humana y de cualquier tipo de indefensión que coloque en peligro su desarrollo físico y mental”.



El principio de solidaridad social

Al niño se le debe prestar solidaridad, según se infiere del artículo 2º de la Constitución Política. La solidaridad social también es un principio del Estado Social de Derecho, o lo que es lo mismo, es inherente al Estado Social de Derecho. El artículo 1º de la Constitución erige a la solidaridad en fundamento de la organización estatal.

Sobre la aplicación del principio de solidaridad respecto de los niños, la jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

“La actual Constitución se expidió dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantiza un orden político, económico y social justo”. (Preámbulo C. P.).

“En este orden de ideas se estableció que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. (C. P. Art. 1).

“Dentro de las finalidades esenciales del Estado aparece en primer lugar servir a la comunidad”. (C. P. Art. 2).

“Para las personas es un deber obrar conforme al principio de solidaridad social”. (C. P. Art. 95-2).

“Los niños son objeto primordial de la solidaridad social. Obstaculizar a quien ejerce sana y eficaz solidaridad a favor de un menor, es vulnerar el derecho que éste tiene a que se la presten”¹¹. Así se interpreta el Derecho Humanitario.



El principio de reconocimiento pleno de los derechos y el principio de intangibilidad de los derechos, garantías y libertades de los niños

Este es el sexto principio que reconoce la Corte Constitucional como fundamental a los derechos de los niños y las niñas en Colombia y se puede resumir en que los derechos de los mismos son un sólo cuerpo indivisible, y que no pueden ser lesionados por derechos de otros.

Normas internacionales y nacionales relativas a la protección de los niños y las niñas en el conflicto¹²

Normas internacionales	Tema	Descripción
Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	Derechos del Niño/a.	Es un instrumento integral de protección de los derechos humanos de los niños y niñas del mundo, referidos a la protección, la participación, el desarrollo y sobrevivencia de los niños. Con relación a la edad de participación y protección de los niños en los conflictos armados se refiere el Art. 38.
Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño	Prohibición de la participación de niños en conflictos armados.	Este protocolo fue aprobado por Naciones Unidas el 21 de Enero del 2000; es una norma específica adicional a la Convención Internacional y que desarrolla el Art.38 relativo a la edad de reclutamiento y a la protección de los niños en los conflictos armados internos. Es la primera norma de derecho internacional de los derechos humanos con poder vinculante con este carácter específico. Esta normativa define al niño o niña víctima del conflicto armado, como aquel que ha sido reclutado, o que se le ha permitido la vinculación "voluntaria", o que ha sido utilizado en acciones armadas por las organizaciones al margen de la ley que participan en el conflicto interno.

Normas internacionales	Tema	Descripción
<p>Convenio No. 182 de la OIT – Ratificado por la Ley 704 de 2001</p>	<p>Definición de las peores formas de trabajo infantil.</p>	<p>Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, “incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados” (Art. 1 y 3); adoptado por unanimidad por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1999. A su vez ordena que “todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar las medidas inmediatas y eficaces para conseguir prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”.</p>
<p>Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional</p>	<p>Promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional.</p>	<p>Instrumento integral de protección de los derechos humanos y de tipificación de los delitos considerados transnacionales, especialmente los referidos a la delincuencia organizada.</p>
<p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños</p>	<p>Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.</p>	<p>Instrumento internacional destinado a prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños. Promueve la protección y ayuda a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos y promueve la cooperación entre los Estados Parte para lograr estos fines. Este instrumento de las Naciones Unidas complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.</p>
<p>Protocolo I y Protocolo II adicionales a los convenios de Ginebra</p>	<p>Protección de niños como población civil.</p>	<p>Contienen normas que protegen a los niños como población civil en los conflictos armados internacionales e internos respectivamente, cerca de 25 disposiciones contemplan garantías mínimas de protección.</p>

Normas internacionales	Tema	Descripción
Estatuto de la Corte Penal Internacional. Artículos 7 y 8.	Define las conductas punibles por las que ciudadanos de los Estados Parte, podrán ser responsabilizados judicialmente.	Donde se tipifica como crimen de guerra el “reclutar o alistar a los niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades”, tanto en los conflictos armados internacionales como en los internos, ya sea por fuerzas estatales o no.

Normas nacionales	Tema	Descripción
Constitución Política de Colombia	Derechos de los niños y principio de solidaridad Art. 44 y 93.	<p>A r t í c u l o 4 4</p> <p>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestros, venta, abuso sexual, explotación sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>A r t í c u l o 9 3</p> <p>En el que se consigna que los tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia, que reconocen derechos humanos no susceptibles de ser limitados en estados de excepción, hacen parte del bloque de constitucionalidad.</p>

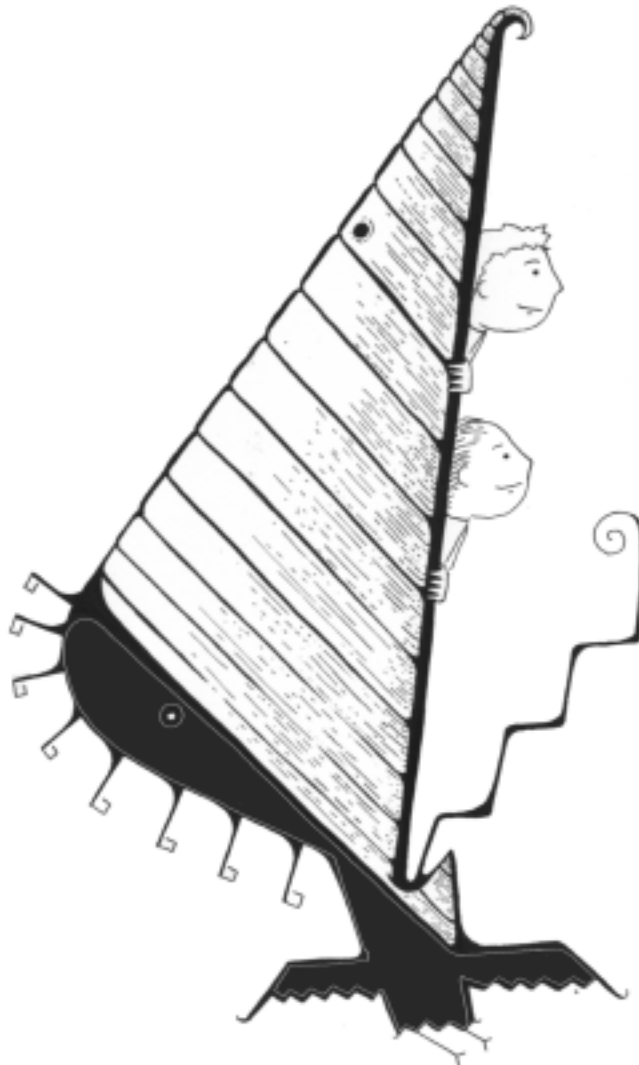
Normas nacionales	Tema	Descripción
Ley 12 de 1991	Ley mediante la cual el Estado Colombiano ratifica la Convención Internacional de los Derechos del Niño.	En dicha convención, Colombia se abstiene de aceptar el artículo 39, es decir, aplica una reserva sobre la prohibición de reclutar en las fuerzas regulares a personas menores de 15 años; puesto que en Colombia la edad mínima para reclutar a las fuerzas armadas es de 18 años.
Código Penal	Delito de reclutamiento ilícito de menores de edad.	En el artículo 162 del Código Penal se tipifica el reclutamiento ilícito como conducta punible. Así, se establece que “el que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, reclute menores de 18 años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de 6 a 10 años...”.
Ley 704 de 2001	Ratifica el convenio 182 de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.	De esta manera, Colombia se compromete entre otras cosas a: “Poner en práctica programas de acción para eliminar como medida prioritaria las peores formas de trabajo infantil”, prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social”.
Ley 747 de 2002	Ley por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones.	Presenta una definición sobre Trata de personas, recogiendo las definiciones del protocolo, establece las modalidades de este delito, contempla las sanciones penales y las razones para aumentar la pena. Dentro de las causas para aumentar la pena a los tratantes, la ley establece (Art. 188b): “1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años. 2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente”.

Normas nacionales	Tema	Descripción
Ley 833 de 2003 (Julio 10)	Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).	<p>Se presenta en el texto de la ley, el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a su participación en los conflictos armados, la exposición de motivos para la aprobación del protocolo tomando en cuenta el contexto internacional, el ámbito interno y la necesaria protección constitucional que de los derechos de los niños debe hacerse en el marco de la ley.</p> <p>En relación con esta ley la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-172/04 revisa su constitucionalidad y resuelve: Declarar EXEQUIBLE el "PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS", adoptado en Nueva York el 25 de mayo de 2000, así como la Ley 833 del 10 de julio de 2003, por medio de la cual fue aprobado.</p>

Además de las normas de carácter vinculante, también existe en el ámbito de Naciones Unidas una serie de informes y recomendaciones que sugieren directrices y alternativas hacia la creación de políticas y formas de protección de los niños y niñas que son vinculados al conflicto armado. Estas recomendaciones han sido presentadas en diversos informes. Algunos de ellos son:

- Informe de la Señora Graca Machel, donde se muestran las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños, la necesidad de impedir esas repercusiones y algunas recomendaciones en este sentido. ASAMBLEA GENERAL A/51/306 26 de agosto de 1996.
- Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Este informe sobre Colombia cubre el año 2003, y responde a la solicitud formulada por la Comisión de Derechos Humanos durante su 59º período de sesiones. E/CN.4/2004/13 17 de febrero de 2004. En el título sobre la población particularmente vulnerable hace referencia a la situación de los niños vinculados al conflicto armado y lo amplía en el anexo II, con casos específicos.

- Informe anual del representante especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados. Sr. Olara A. Otunnu. En el informe se proporciona información actualizada y diversos ejemplos nuevos que denotan las graves violaciones cometidas contra los niños. También se reproducen en los anexos las listas de las partes en conflictos armados que reclutan o utilizan niños, que figuran en el informe del Secretario General. Por último se destaca la necesidad de una “era de la aplicación” que abarque cuatro componentes clave: la defensa y la divulgación; la creación de redes locales de la sociedad civil para la defensa y la protección; la inclusión de las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados en los programas y mecanismos de las instituciones clave; y la vigilancia, la presentación de informes y la acción por parte de los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las ONG.



- **ACCIÓN PARA LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS** - A.D.C. -. Save The children Suecia. Versión 15 de Mayo 2003.
- **ANGARITA B. Ciro (M.P.)** – Corte Constitucional. Sala plena Sentencia C-019 del 25 de enero de 1993.
- **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sala Plena Sentencia C – 019 del 25 de enero de 1993 M.P. Dr. Ciro Angarita Barón.
- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** Derechos humanos de la niñez colombiana 2002.
- **DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA NIÑEZ Y SUS DERECHOS** La niñez en el conflicto armado colombiano. Boletín No.8 Diciembre 2002. Pág. 26.
- **FUNDACIÓN RESTREPO BARCO,** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, UNICEF La dimensión ética de los proyectos sociales – El sentido. Colombia. Abril del 2001.
- **HART Roger A.** La participación de los niños. De la participación simbólica a la participación auténtica. Santa Fe de Bogotá: UNICEF. Oficina Regional para América latina y el Caribe, 1993, p 5-18.
- **IBÁÑEZ N. Jorge Enrique,** La vida de los derechos de la niñez- Compilación normativa Ministerio de justicia – Tomo I. 1998.
- **NACIONES UNIDAS,** Consejo económico y social, Enero 2004.
- **NACIONES UNIDAS,** Consejo económico y social, Febrero 2004.
- **PÁEZ Erika** Las niñas en el conflicto armado en Colombia “No queremos que nos limiten nuestros sueños” Terre des hommes, Save the Children.

■ **PATARROYO Luz Elena** Niñez y Bienestar Currículo para la primera infancia. Programa de desarrollo y paz del Magdalena Medio. Mayo 2003.

■ **RUIZ Esmeralda**, Los derechos de la niñez trabajadora en Hogares ajenos de Colombia; desde la legislación y la jurisprudencia. Save the children U.K- UNICEF junio 2001.

■ **VERGARA A. Raquel K** Niños y niñas vinculados a los grupos al margen de la ley - Guía para apoyar su desvinculación y garantizar su protección e integración social y familiar. Defensoría del Pueblo, Save the Children U.K. Organización Internacional para las Migraciones – ICBF. Febrero 2002.